



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0780-2021/MPS-GDE

Sullana, 19 de noviembre del 2021

VISTO: El Expediente N° 035514 del 16.11.2021, presentado por el Sr. **DARWIN ERNESTO GOMEZ AREVALO**, mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017) se aprueba la modificación y ordenamiento el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, acorde con la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en cual en el ITEM 12.04, establece el procedimiento de Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con Edificaciones calificadas con Nivel de Riesgo Medio, precisando como **Requisitos generales**: Formato de D.J. para Licencia de Funcionamiento que incluya N° de RUC, N° de DNI o Carné de Extranjería, en caso de personas jurídicas o entes colectivos D.J. del Representante Legal o Apoderado precisando que el poder está vigente, consignando N° de PE y asiento de inscripción en SUNARP, tratándose de representante de persona natural Carta Poder Simple firmada por el poderdante, D.J. del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones, N° de Recibos por derechos de trámite. **Requisitos especiales**: D.J. de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud, D.J. de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el art. 9-A del TUO de la Ley 28976, D.J. de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Lic. de Func., Copia Simple de la Autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296 cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en calle Manuel Coloma N° 220 – A.H. El Obrero – Sullana, en el Giro y/o Actividad Económica: **Pollería y Venta de comidas**.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, adjuntando: Solicitud, Declaración Jurada que incluye RUC N° 10462207617, DNI N° 46220761, Recibo de Pago N° 202100074674 (16.11.2021). Asimismo para el certificado de ITSE, presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, **Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación**, copia de Certificado de Adición de Pozos a Tierra y copia de Certificado de Garantía y Operatividad de Extintores.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.** Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.
- Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página Web de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **RDM Residencial Densidad Media, compatible con la actividad solicitada**.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41110, 41117: **Pollería y Venta de comida**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su estructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, la misma que no contempla los giros de **Pollería y Venta de comida**, para el comercio y consumo de bebidas alcohólicas, en consecuencia estos giros no está autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de ninguna graduación; asimismo, en su artículo 16° se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles

Asimismo el cuerpo normativo en mención, precisa que a todo comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito de Sullana, le está prohibido producir por cualquier causa ruidos, sonidos o vibraciones que sobrepasen los límites máximos permisibles, la misma norma no contempla los giros de **POLLERÍA Y VENTA DE COMIDA RAPIDA** para la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones; en consecuencia este giro le está prohibido producir por cualquier causa ruidos, sonidos o vibraciones de ninguna graduación.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0780-2021/MPS-GDE

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N° 008782-21**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: GOMEZ AREVALO DARWIN ERNESTO
N° C. EXT. - RUC	: 46220761 - 10462207617
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: POLLERÍA Y VENTA DE COMIDA
UBICACION	: CALLE MANUEL COLOMA N° 220 – A.H. EL OBRERO – SULLANA
AREA	: 50.00 M²
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 200601006750150B0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 8:00 AM A 12:00 AM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare **LO CONTRARIO SE INICIARA EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El administrado queda prohibido de realizar actividades tales como el comercio y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento, facilitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El administrado queda prohibido de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Póngase de conocimiento a la Gerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO NOVENO.- Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalización teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing° José Antonio Viera Guerrero
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO